Universidad Nacional de Asunción
INSTITUTO DR. ANDRÉS BARBERO
SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
www.iab.una.py
C.Elect.: sub_uoc@iab.una.py
Telefax.: 595 – 021 – 520532/3 Int. 113
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

CONTRATO AMPLIATORIO N° 01/2014

LLAMADO A CONTRATACION DIRECTA

ADQUISICION DE COMBUSTIBLES- ID N° 269.980

CONTRATISTA: BARCOS & RODADOS S.A.

Entre el **INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION**, con domicilio en la calle Coronel Cazal c/ 6 de Enero – Campus Universitario – San Lorenzo, República del Paraguay, representado en este acto por la Señora Directora General, **Prof. Lic. ROSALIA RODRIGUEZ DE LOPEZ**, con cedula de identidad N° 623.939, en adelante llamado la **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra, la firma **BARCOS & RODADOS S.A.**, con RUC Nº 80006671-5 domiciliada en María Concepción Leyes de Chaves c/ Artigas, Ciudad de Asunción República del Paraguay, representada por el señor Luis Ortega Echeverría, con Cédula de Identidad N° 757.297, a quien en adelante se le llamará la **CONTRATADA,** convienen celebrar el presente Contrato Ampliatorio Nº 01/2014 para la **ADQUISICION DE COMBUSTIBLES**, que regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05, **la CONTRATANTE** y **la CONTRATADA** acuerdan ampliar el monto del Contrato N° 02/2014, resultante del llamado **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES"**, en la suma de **Gs. 2.750.000** (guaraníes dos millones setecientos cincuenta mil), correspondiente al monto mínimo, y en la suma de **Gs. 5.500.000** (guaraníes cinco millones quinientos mil), correspondiente al monto máximo.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES ESPECÍFICAS AL CONTRATO
El Art. 63 de la Ley Nº 2.051/03, que textualmente dice: *"Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

El presente CONTRATO AMPLIATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes.

CLÁUSULA TERCERA: DURACION
El presente Contrato, se extenderá de acuerdo a lo establecido en el Contrato N° 02/2014, suscripto en fecha 11 de abril de 2014.

La presente Ampliación de Contrato es suscripta por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato Nº 02/2014.

En prueba de conformidad firman las partes del presente Contrato en 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Lorenzo, a los nueve días de mes de diciembre del año dos mil catorce.

LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Representante Legal
BARCOS & RODADOS S.A.
LUIS ORTEGA ECHEVERRIA
Presidente
Barcos & Rodados S.A.

Prof. Lic. ROSALIA RODRIGUEZ DE LOPEZ
Directora General
INSTITUTO DR. ANDRES BARBERO

RRL/LOE/erg